

CENTENARIO
1917  2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DERECHOS HUMANOS EN EL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL: OBLIGACIONES, PRINCIPIOS Y TRATADOS

BIBLIOTECA
CONSTITUCIONAL
CNDH-INEHRM


CARTAS DE DERECHOS
CONSTITUCIONALES



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



INEHRM

DERECHOS HUMANOS
EN EL ARTÍCULO 1o.
CONSTITUCIONAL:
OBLIGACIONES, PRINCIPIOS
Y TRATADOS

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS
DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO

DERECHOS HUMANOS EN EL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL: OBLIGACIONES, PRINCIPIOS Y TRATADOS

CENTENARIO
1917 2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



2015



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

Presidente

Luis Raúl González Pérez

Consejo Consultivo

**Mariclaire Acosta Urquidi
María Ampudia González
Mariano Azuela Güitrón
Jorge Bustamante Fernández
Ninfa Delia Domínguez Leal
Rafael Estrada Michel
Marcos Fastlicht Sackler
Mónica González Contró
Carmen Moreno Toscano
Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**

Primer Visitador General

Ismael Eslava Pérez

Segundo Visitador General

Enrique Guadarrama López

Tercera Visitadora General

Ruth Villanueva Castilleja

Cuarta Visitadora General

Norma Inés Aguilar León

Quinto Visitador General

Edgar Corzo Sosa

Sexto Visitador General

Jorge Ulises Carmona Tinoco

Secretario Ejecutivo

Héctor Daniel Dávalos Martínez

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Joaquín Narro Lobo

Oficial Mayor

Manuel Martínez Beltrán

Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos

Julieta Morales Sánchez



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Secretario de Educación Pública

Aurelio Nuño Mayer

Subsecretario de Educación Superior

Salvador Jara Guerrero



**INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS
HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO**

Directora General

Patricia Galeana

Consejo Técnico Consultivo

Fernando Castañeda Sabido

Luis Jáuregui

Álvaro Matute

Érika Pani

Ricardo Pozas Horcasitas

Salvador Rueda Smithers

Adalberto Santana Hernández

Enrique Semo

Mercedes de Vega Armijo

Gloria Villegas Moreno



**COMITÉ PARA LA CONMEMORACIÓN
DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

ENRIQUE PEÑA NIETO

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA

*Presidente de la Cámara de Diputados
del Congreso de la Unión*

ROBERTO GIL ZUARTH

*Presidente de la Cámara de Senadores
del Congreso de la Unión*

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

*Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
y del Consejo de la Judicatura Federal*

REPRESENTANTES

PODER EJECUTIVO FEDERAL

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

Secretario de Gobernación

AURELIO NUÑO MAYER

Secretario de Educación Pública

PODER LEGISLATIVO FEDERAL

DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ

Diputado Federal

ENRIQUE BURGOS GARCÍA

Senador de la República

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

*Ministro de la Suprema Corte
de Justicia de la Nación*

MANUEL ERNESTO SALOMA VERA

*Magistrado Consejero
de la Judicatura Federal*

PATRICIA GALEANA

Secretaria Técnica

CONSEJO ASESOR

Sonia Alcántara Magos

Sergio García Ramírez

Olga Hernández Espíndola

Ricardo Pozas Horcasitas

Rolando Cordera Campos

Javier Garcíadiego

Sergio López Ayllón

Pedro Salazar Ugarte

Héctor Fix-Zamudio

Andrés Garrido del Toral

Aurora Loyo Brambila

Gloria Villegas Moreno

Contenido

Primera edición: noviembre, 2015

ISBN: 978-607-9276-57-7

ISBN: 978-607-729-175-6

D. R. © **Instituto Nacional de Estudios Históricos
de las Revoluciones de México (INEHRM)**

Francisco I. Madero núm. 1,
Colonia San Ángel,
Delegación Álvaro Obregón,
C. P. 01000, México, D. F.
www.inehrm.gob.mx

D. R. © **Comisión Nacional
de los Derechos Humanos**
Periférico Sur núm. 3469,
Colonia San Jerónimo Lídice,
Delegación Magdalena Contreras,
C. P. 10200, México, D. F.
www.cndh.org.mx

Impreso en México

Introducción	9
Artículo 1o. constitucional	10
¿Los tratados internacionales que no son de derechos humanos pueden reconocer derechos en favor de la persona?	15
Principio <i>pro persona</i> e interpretación conforme	16
¿Conoces los principios que establece el artículo 1o. constitucional?	17
¿Qué es el principio de universalidad de los derechos humanos?	17
¿A qué se refiere el principio de interdependencia de los derechos humanos?	18
¿En qué consiste el principio de indivisibilidad de los derechos humanos?	18
¿Qué es el principio de progresividad de los derechos humanos?	18
¿Cuáles son las obligaciones que el artículo 1o. impone a las autoridades?	19

Introducción

El 10 de junio del año 2011 diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fueron reformados, pero sin lugar a dudas, la modificación al artículo 1o. trajo consigo muy importantes cambios y avances dentro del sistema jurídico mexicano. En él fueron incluidas diferentes obligaciones y acciones que el Estado mexicano debe realizar con la finalidad de ofrecer una mejor protección a tus derechos humanos.

Por esta razón, es importante informarte cuáles fueron dichas modificaciones, pues mientras más conozcas acerca de tus derechos, te encontrarás en mejores posibilidades de exigir el respeto de los mismos.

Antes de iniciar con la explicación del contenido del artículo 1o. es conveniente que sepas que antes de la mencionada reforma constitucional se usaba el término "garantías

individuales” para referirse a los derechos constitucionalmente reconocidos. Con dicha reforma, el legislador sustituyó la anterior expresión por la de “derechos humanos” que es más adecuada y congruente con la protección que se tiene que brindar a las personas.

Artículo 1o. constitucional

El artículo 1o. es de un contenido relativamente breve en comparación con otros artículos que se encuentran en el texto de nuestra Constitución Política, sin embargo, lo que en él se establece repercute directamente sobre la forma de proteger tus derechos. Ahí radica su relevancia.

En dicho artículo se señala que: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...”.

Con la frase *todas las personas* el legislador quiso evitar que se excluyera a alguien del disfrute de los derechos humanos que la Constitución reconoce. Algo que es igual de importante mencionar es que con la citada reforma, los derechos humanos que se encuentran recogidos en los tratados internacionales ratificados por México pasan a formar parte del grupo de derechos establecidos en la Constitución; esto quiere decir que el conjunto de derechos humanos reconocidos a tu favor es más amplio.

También debes de saber que esta modificación al artículo 1o. constitucional representa una gran diferencia, ya que anteriormente se le daba un valor inferior a aquellos

derechos humanos establecidos dentro de los tratados internacionales, por la sencilla razón de que eran derechos que no se encontraban incluidos en el texto de nuestra Ley Fundamental. En la práctica, esto significaba que los derechos establecidos en la Constitución recibieran una protección más efectiva que aquellos otros que se encontraran fuera de ella.

Con la actual redacción del artículo 1o. se busca evitar que unos derechos sean considerados menos importantes que otros por el hecho de no estar dentro de la Constitución.

Haber incluido en el texto de la Carta Magna los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales tuvo las siguientes importantes consecuencias:

- a) Sirvió para que puedas exigir tus derechos reconocidos en los tratados internacionales.
- b) Todos tus derechos humanos, sin importar el documento en el que se encuentren reconocidos (Constitución, tratado internacional, ley) son interdependientes, indivisibles e igual de importantes.
- c) Ahora, cuando una autoridad emita un acto o incurra en una omisión que viole alguno de tus derechos humanos que esté contenido en un tratado internacional de los que México sea parte, incurre en responsabilidad.
- d) Impone la obligación a la autoridad judicial, administrativa y legislativa de aplicar los tratados internacionales.

- e) Tus derechos humanos contenidos en tratados internacionales reciben la misma protección a través de los mecanismos que se encuentran establecidos en el derecho mexicano. En este caso, el juicio de amparo es uno de los instrumentos jurisdiccionales protectores tanto de tus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política, como de todos aquellos que se encuentran establecidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, esto en virtud de la reforma a la fracción I del artículo 103o. constitucional del 2 de junio de 2011.

También, esta modificación al texto del artículo 1o. sirvió para resolver de manera definitiva la antigua discusión que se tenía acerca del lugar que ocupan los tratados internacionales dentro del derecho mexicano.

Esto significa que la Constitución y los tratados internacionales que reconocen los derechos humanos están al **mismo nivel**. Ahora, cuando un juez o una autoridad estén valorando qué norma aplicar, tienen la obligación de tomar en cuenta los tratados internacionales al momento de resolver tu caso.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre este punto a través de su jurisprudencia, la cual tuvo como finalidad resolver la Contradicción de tesis 293/2011. En dicha tesis jurisprudencial la Corte afirmó que no existen jerarquías entre los derechos humanos, ya sea que se encuentren reconocidos en nuestra Constitución, o

bien, que estén establecidos en tratados internacionales, y que lo más importante en nuestro país son los derechos humanos y que en tu caso se debe aplicar la norma más favorable para ti (principio *pro persona*). Sin embargo, cuando en nuestra Carta Fundamental exista una limitación expresa al ejercicio de tales derechos, debe respetarse lo establecido en el texto constitucional. Además, los actos de las autoridades y las leyes de rango inferior para ser válidos deben estar acordes con el conjunto de derechos humanos (contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales).

Es de gran importancia que conozcas que es un tratado internacional ya que México ha ratificado un gran número de tratados en los que se reconocen derechos humanos. A la fecha, el Estado mexicano ha suscrito 210 tratados¹ que contienen derechos humanos, con esto se persigue brindarte una mejor protección.

Dicho de manera sencilla, un tratado internacional es el documento firmado por dos o más países con la intención de establecer derechos y obligaciones para el beneficio de ellos mismos; por ejemplo, México ha celebrado tratados internacionales con la finalidad de regular las relaciones comerciales con otros Estados.

Existe otro tipo de tratados internacionales que tienen como objeto el reconocimiento de derechos humanos; esta clase de tratados se distingue de los anteriores porque tienen como finalidad la protección de tus derechos.

1 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011, SCJN, México, 2011, disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/ti.html> (fecha de consulta: 1 de octubre de 2015).

Cuando los países celebran tratados internacionales en materia de derechos humanos adquieren obligaciones no hacia los otros Estados contratantes sino respecto a las personas que se encuentren dentro de su territorio sin importar la nacionalidad que posean.

Como ejemplo de tratados internacionales en materia de derechos humanos que han sido ratificados por México podemos destacar los siguientes:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica.
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.

¿Los tratados internacionales que no son de derechos humanos pueden reconocer derechos en favor de la persona?

Como te has podido dar cuenta, el artículo 1o. no hace una distinción entre tratados de derechos humanos y algunos de otra clase, pues en el texto se establece que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los **tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte...”.

Lo anterior tiene una explicación. El legislador quiso brindarte a través de esa redacción el reconocimiento y la protección más amplia a tus derechos, considerando no sólo aquellos que se encuentran reconocidos dentro de los tratados sobre la materia, sino también cualquier otro tipo de tratado internacional, pues fue muy consciente de que existen muchos tratados internacionales que, aún cuando no tienen como objeto y fin específico la protección de tus derechos humanos, también en ellos se establecen derechos en tu beneficio.

Para que esta cuestión quede más clara ponemos como ejemplo el siguiente. La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares es un tratado internacional que no tiene como objeto la protección de derechos humanos, sin embargo, en su texto se reconoce el derecho que tiene la persona detenida en el extranjero a recibir asistencia consular del Estado al que pertenece.

Principio *pro persona* e interpretación conforme

Otro de los importantes cambios que fueron incluidos dentro del artículo 1o. constitucional fue el establecimiento del **principio *pro persona***.

Dicho principio se encuentra establecido en el primer párrafo del artículo que estamos explicando, así se expresa que “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

El término *pro persona* tomado de manera literal quiere decir “en favor de la persona”. También existen algunas otras expresiones equivalentes, por ejemplo, *pro homine*, pero que al final se encuentran referidas a la misma cuestión.

Esto quiere decir que, cuando un juez o una autoridad tenga que elegir entre varias normas para aplicar a tu caso, o cuando a una norma se le puedan dar diversas interpretaciones, **deberá de elegir aquella que sea más benéfica para ti**.

A través del principio *pro persona* lo que más interesa es favorecerte con la protección más amplia, por lo que no importa si se trata de la Constitución, un tratado internacional, una ley o un reglamento, se debe elegir en todo caso aquella norma jurídica que sea más benéfica para ti.

Otro de los importantes avances en la materia es la exigencia para que las autoridades realicen la **interpretación conforme**, esto significa que todas las normas de derechos humanos se deben interpretar no sólo de acuerdo con la Constitución, sino también con los tratados internacionales

que México haya celebrado con otros países en materia de derechos humanos.

¿Conoces los principios que establece el artículo 1o. constitucional?

Como ya señalamos, la nueva redacción del artículo 1o. constitucional incluyó diversos principios que las autoridades judiciales, legislativas y administrativas deben seguir bajo la forma de criterios para la tutela de tus derechos humanos.

Los principios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1o. son los siguientes:

- **Universalidad**
- **Interdependencia**
- **Indivisibilidad**
- **Progresividad**

¿Qué es el principio de universalidad de los derechos humanos?

El principio de universalidad de los derechos humanos significa que éstos corresponden a todas las personas por igual, es decir, los derechos humanos tienen tanta importancia que toda persona debe disfrutar de ellos. Todos somos iguales y por lo tanto todos tenemos exactamente los mismos derechos.

¿A qué se refiere el principio de interdependencia de los derechos humanos?

La interdependencia de los derechos humanos implica que éstos se encuentran ligados entre sí, de tal manera que todos tus derechos tienen el mismo valor y, por tanto, no se puede dar preferencia a uno sobre otro, es decir, el Estado debe garantizar integralmente todos los derechos.

¿En qué consiste el principio de indivisibilidad de los derechos humanos?

La indivisibilidad de los derechos humanos se refiere a que todos ellos poseen un carácter inseparable pues son parte del ser humano y derivan de la dignidad de éste.

Cuando ejerces alguno de tus derechos, la autoridad debe respetar no sólo ese derecho sino todos aquellos que se le vinculen, pues se encuentran unidos al igual que los eslabones de una cadena. Por la misma razón, cuando una autoridad realiza un acto o una omisión que afecte alguno de tus derechos, la violación lesiona a más de uno pues todos se encuentran interrelacionados.

¿Qué es el principio de progresividad de los derechos humanos?

Este principio puede explicarse con la siguiente frase: “siempre caminar hacia adelante y nunca retroceder” en materia de derechos humanos. Se debe entender como una obli-

gación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo de los derechos humanos; es, al mismo tiempo, una prohibición para que no se retroceda en la protección de tus derechos.

El Estado debe ampliar el catálogo de tus derechos humanos y mejorar su cumplimiento, debe brindar las condiciones más óptimas de goce y ejercicio de tus derechos, y no disminuir los niveles de satisfacción alcanzados.

¿Cuáles son las obligaciones que el artículo 1o. impone a las autoridades?

Todos estamos obligados a respetar los derechos humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor obligación en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

El párrafo tercero del artículo 1o. reúne diversas obligaciones a cargo de las autoridades (que en algunos casos podrían ser particulares y no sólo servidores públicos), entre las que se encuentran:

- **Respetar.** Las autoridades están obligadas a no interferir, obstaculizar o impedir el goce de tus derechos humanos.

La obligación de respeto que debe cumplir la autoridad se puede entender también como la abstención de realizar actos u omisiones que lesionen tus derechos humanos, pues ellos sirven como un muro

de protección frente a las actuaciones de la autoridad, sea ésta judicial, legislativa o administrativa.

- **Garantizar.** Las autoridades se encuentran obligadas a otorgar los mecanismos necesarios para asegurar el libre y pleno ejercicio de tus derechos humanos y de esta forma evitar que sean vulnerados.
- **Promover.** Todos los servidores, dentro de sus competencias, deben difundir información a las personas sobre sus derechos humanos.
- **Proteger.** Esta obligación consiste en que los servidores públicos tienen que adoptar las medidas necesarias para proteger tus derechos humanos, incluso frente a particulares; es decir, deben impedir que alguien viole tus derechos humanos.

Finalmente, además de las obligaciones anteriores, el multicitado artículo impone otras que consisten en prevenir las violaciones a tus derechos humanos: investigar cualquier violación hacia tus derechos, sancionar a los responsables de haberlos vulnerado en cualquier forma y otorgarte la reparación integral correspondiente.

Todas las autoridades se encuentran obligadas, dentro de sus respectivos ámbitos, a realizar las atribuciones que la ley establece, entendiendo a ésta en el sentido más amplio (Constitución, tratados internacionales, leyes federales, reglamentos, etcétera) y atendiendo en todo momento a la protección más amplia y efectiva a tus derechos.

Lo anterior implica que toda la estructura estatal se encuentre organizada de manera que sea capaz de asegurar el libre y pleno ejercicio de tus derechos humanos.

Es necesario generar un cambio en la manera en que la autoridad hace su trabajo y entiende los derechos humanos reconocidos en favor de la persona, pues deben de ser vistos como verdaderas obligaciones y ser respetados por todas las autoridades. El primer paso de reconocimiento y modificación al texto constitucional, que no ha sido una cuestión de poca importancia, está dado; sin embargo, la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de tus derechos no concluye con la expedición de normas, sino que debe manifestarse a través de las actuaciones del Estado.

Los derechos humanos sirven para protegerte y, a la vez, representan una obligación de cumplimiento hacia todas las autoridades del Estado mexicano. Por eso es tan importante defenderlos, pues con ello se logra:

- Contribuir al desarrollo integral de tu persona.
- Estar en posibilidad de trazar y desarrollar un plan de vida digna, protegido de los abusos de autoridades, servidores públicos y de los mismos particulares.
- Limitar las actuaciones de los servidores públicos, sin importar su jerarquía o institución gubernamental, sea federal, estatal o municipal, con el fin de prevenir los abusos de poder.
- Crear condiciones suficientes que te permitan participar activamente en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

Sobre cualquier duda o cuestión relacionada con tus derechos humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos puede brindarte asesoría gratuita, bien sea por teléfono a nuestras líneas 01 800 715 2000, desde el interior de la República; desde el Distrito Federal a los números: (55) 56 81 81 25 y (55) 54 90 74 00 al 49, extensiones: 1014, 1123, 1127, 1129, 1131, 1218 y 1242 con atención las 24 horas, todos los días del año.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice,
Delegación Magdalena Contreras, C. P. 10200, México, D. F.
www.cndh.org.mx

Estar bien informado sobre nuestros derechos humanos es muy importante, por eso la CNDH te invita a visitar nuestra librería digital, a la que puedes acceder en la siguiente dirección electrónica:

http://www.cndh.org.mx/Biblioteca_Digital

O también, si te encuentras en el Distrito Federal, acude al Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH) y visita nuestra Biblioteca, ubicada en Av. Río Magdalena núm. 108, Colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090.



En el marco de la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tu participación es necesaria para construir una cultura de los derechos humanos en México.

DERECHOS HUMANOS EN EL ARTÍCULO 10. CONSTITUCIONAL:

OBLIGACIONES, PRINCIPIOS Y TRATADOS

Fue editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

Se terminó de imprimir en la ciudad de México en noviembre de 2015 en los talleres de Trazo Binario, S. A. de C. V., Campesinos núm. 223-E, Col. Granjas Esmeralda, Del. Iztapalapa, C. P. 09810, México, D. F.

El tiraje consta de 50,000 ejemplares.



DERECHOS HUMANOS EN EL ARTÍCULO 10



9 786077 291756